

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Demandado: **MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ**

Radicado: 17001-31-03-003-2009-00224-00

Sustanciación No. 340

Si bien en auto del 6 de julio de 2020 se fijó nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto del proceso, la cual sería realizada en las instalaciones del Juzgado, se tiene que mediante Circular DESAJMAC20-27 del 24 de julio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales a máximo una (1) persona, como parte de las medidas de salubridad pública tendientes a la protección de servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia, con ocasión de la pandemia COVID-19 la catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

En virtud de ello, este Despacho se permite manifestar que no es posible realizar la diligencia de remate en comento, y por consiguiente **aplaza la misma**, pues en su celebración necesariamente asistirá más de una (1) persona a la sede judicial, máxime que a la fecha no se cuenta con una reglamentación para llevar a cabo dichas diligencias de manera virtual, la cual está cargo del Consejo Superior de la Judicatura conforme lo señala el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, que reza

“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica.”

Por lo anterior, una vez sea expedida la reglamentación aludida o se permita el ingreso a las sedes judiciales, se podrá fijar la diligencia de remate con base en las directrices que allí se estipulen para su desarrollo.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica
en el Estado No. **056** del **4 de**
agosto de 2020.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA